

Referencia:	2025/00013906X
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ASISTENTES

Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Presidente
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 20 de noviembre de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. El Sr. Badía se conecta a la sesión por medios electrónicos.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2025/00013906X.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:14 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=14>

2. Secretaría.

Número: 2025/00014402T.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2025.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de octubre de 2025.

Sentencia Núm. 285/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 dictada en el Procedimiento Ordinario 405/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de Valencia por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto por Obrascon Hurte Lain, S.A. en impugnación del Decreto de la Tenencia de Alcaldía Núm. 2023003844 de fecha veinticinco de septiembre de 2023 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y contra la tasa por licencia urbanística, que se declaran ajustados a derecho.

Sentencia Núm. 428/2025 de fecha 16 de octubre de 2025 dictada en el Procedimiento Abreviado 354/2024 del Juzgado de lo Penal Núm. 1 de Valencia por la que se condena a determinados acusados como coautores penalmente responsables de un delito de hurto de cableado eléctrico de alumbrado público y farolas y se les condena, en vía de responsabilidad civil, a indemnizar al Ayuntamiento de Lliria en la cantidad de 5.140,83 euros más los intereses que correspondan.

El Pleno queda enterado.

00:00:26 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=26>

3. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00012963X.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE DIPLOMA HONORÍFICO AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA EN SU EDICIÓN DE 2025.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 11 de noviembre de 2025:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el citado reglamento en su artículo nº 20 de la Sección 6ª, regula la concesión del Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce, como recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el Ayuntamiento de Llíria y ya no se encuentra activas en el mismo.

Visto que en el expediente 2025/12963X, consta informe del departamento de Recursos Humanos sobre el personal del Ayuntamiento de Llíria que durante este año 2025 ha dejado de prestar servicios con motivo de su jubilación.

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para el Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de oro a: Asunción Garrigós Fernández (ATS) y Cecilia Galduf Veses (administrativa Tesorería).

SEGUNDO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de plata a: Salvador Feltre Martínez (conserje Multiusos), Vicente Chisvert Medina (oficial Cementerio), Dolores López Asensi (Técnica de Biblioteca), Isabel Gisbert Orovig (agente de Policía), Desamparados Tortajada Esteban (cocinera COM), Joaquín Burgos Moreno (auxiliar administrativo) y Roberto Martín Llopis (coordinador Brigada de Jardines).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:01:35 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=95>

4. Comunicación y Prensa.

Número: 2025/00014006H.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, TÍTULOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Alcalde de fecha 14 de noviembre de 2025, incorporando la enmienda planteada por el grupo municipal Partido Popular consistente en:

- Añadir en el artículo 36 la siguiente frase: “Además, las distinciones honoríficas se entregarán en un acto solemne enmarcadas dentro de las fiestas grandes de la ciudad, en honor a San Miguel Arcángel, patrón de Lliria.”
- Añadir en el art. 41 la siguiente frase: “Estas distinciones se entregarán en un acto solemne dentro de las fiestas en honor a San José.”

PROPUESTA

Se propone para su tratamiento en pleno sin dictaminar la modificación del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria, conforme el art. 82.3 del RD 2568/1986, debido a la necesidad de aprobar el acuerdo con la debida antelación a efectos de que sea posible conceder la Llave de la Ciudad al presidente infantil de las Fallas de Lliria 2026 en el próximo ejercicio.

La aprobación del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria, por acuerdo del Pleno del día 13 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria, y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 238 de fecha 12 de diciembre de 2018, no tuvo en cuenta las distinciones, premios y recompensas que se pudieran conceder al personal del cuerpo de la Policía Local del M.I. Ayuntamiento de Lliria.

Atendiendo a dicha necesidad y en consonancia con lo establecido en el decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, por parte del Pleno de esta Corporación se propone la modificación del Reglamento de Protocolo, Título y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria, introduciendo un Título nuevo que recoja en el ámbito propio de esta administración dicho reconocimiento a través de las distinciones, premios y recompensas.

El presente Título se incorpora al Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Lliria con la finalidad de reconocer y recompensar los méritos, actuaciones destacadas y conductas ejemplares del personal integrante del Cuerpo de Policía Local, así como de aquellas personas o entidades que colaboren de manera relevante con dicho servicio público esencial.

La regulación de estas distinciones se realiza al amparo de lo dispuesto en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, y en el marco de la autonomía organizativa y de autoorganización municipal reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

De este modo, el Ayuntamiento de Lliria, sin invadir las competencias autonómicas en materia de condecoraciones oficiales, establece un sistema interno de reconocimiento honorífico y moral dirigido a fomentar los valores de profesionalidad, servicio público, lealtad institucional y sacrificio en el cumplimiento del deber, pilares fundamentales de la función policial.

Este Título determina la tipología de distinciones y recompensas, el procedimiento y órganos competentes para su concesión, así como los efectos honoríficos y administrativos derivados de las mismas, garantizando la transparencia, objetividad y motivación en todos los actos de reconocimiento.

La modificación propuesta es acorde a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 fomentando los principios de buena regulación, en los siguientes términos:

a) Necesidad y eficacia.

La incorporación del Título Cuarto responde a la necesidad de dotar al Ayuntamiento de un marco normativo propio que regule el reconocimiento de los méritos, actos destacados y servicios extraordinarios del personal de la Policía Local, inexistente hasta la fecha en el reglamento municipal vigente. Con ello se garantiza una actuación administrativa eficaz, que permite reconocer públicamente la labor policial y promover la mejora continua del servicio.

b) Proporcionalidad.

La regulación propuesta contiene las disposiciones imprescindibles para alcanzar los fines perseguidos, evitando cargas o trámites innecesarios. No se crean obligaciones adicionales ni procedimientos complejos, limitándose el articulado a establecer el régimen de distinciones y recompensas en el ámbito corporativo.

c) Seguridad jurídica.

El texto se integra coherentemente en el ordenamiento jurídico existente, respetando las previsiones del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, y de la legislación básica y autonómica en materia de régimen local. Su redacción clara y sistemática ofrece certeza a los destinatarios y coherencia con el resto del reglamento.

d) Transparencia.

Durante la tramitación de la modificación se garantizará la participación ciudadana y la publicidad de la iniciativa mediante su exposición pública y publicación en los medios oficiales correspondientes, permitiendo a los interesados formular alegaciones y observaciones.

e) Eficiencia.

La modificación no implica incremento de gasto público ni creación de estructuras administrativas nuevas. Su aplicación se realizará con los medios personales y materiales existentes, optimizando los recursos municipales y evitando cargas innecesarias para la Administración y los ciudadanos.

Por otro lado, se aprovecha esta modificación para adaptar otro punto del articulado del Reglamento de Protocolo, Título y Distinciones Honoríficas del M.I Ayuntamiento de Llíria por la necesidad surgida. En concreto, Junta Local Fallera creó en 2024 la figura representativa del Presidente Infantil y, por tanto, no se contemplaba, en el artículo 41, conceder la Llave de la Ciudad a este representante de la ciudad en las fiestas falleras.

El texto de modificación del reglamento ha sido sometido a consulta pública previa en el periodo comprendido entre el 31 de octubre y 13 de noviembre de 2025, ambos inclusive, sin que se haya presentado sugerencia alguna al respecto.

Sometido a votación el asunto, el Pleno por unanimidad de los presentes, aprueba la

propuesta, incorporando la enmienda planteada por el grupo municipal Partido Popular durante el debate y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación del articulado del Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas del M.I. Ayuntamiento de Llíria en los siguientes términos:

En el Artículo 20 se introduciría este punto:

5. Las recompensas recogidas en este artículo serán compatibles con las del Título Cuarto que se conceden al personal funcionario de la Policía Local de Llíria.

./....

En el Artículo 36 se añadiría:

“Además, las distinciones honoríficas se entregarán en un acto solemne enmarcadas dentro de las fiestas grandes de la ciudad, en honor a San Miguel Arcángel, patrón de Llíria.”

En el Artículo 41, esta parte quedaría redactada de la siguiente manera:

También podrá concederse esta distinción a las Falleras Mayores y Presidente Infantil de Llíria, así como otras figuras representativas de la fiesta fallera en el municipio que pudieran surgir, en virtud de su representación honorífica de la Ciudad en esta fiesta valenciana declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Estas distinciones se entregarán en un acto solemne dentro de las fiestas en honor a San José.

./....

A partir del artículo 50 se añadiría el siguiente articulado con el redactado literal:

TÍTULO CUARTO: PREMIOS Y RECOMPENSAS DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 51

La realización por los miembros de la Policía Local de Llíria de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 52. Distinciones

Las distinciones podrán consistir en:

- a) Felicitación pública.*
- b) Condecoración honorífica.*
- c) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.*

Artículo 53

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica, Protección Civil y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Artículo 54

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el

riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

2. Las Condecoraciones Honoríficas tienen por objeto reconocer de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio del Cuerpo de Policía y esta localidad de Llíria.

Artículo 55. Felicitaciones

1. La iniciativa para la propuesta de felicitación podrá partir de la Jefatura del Cuerpo, de la Concejalía delegada de Policía o de la propia Alcaldía.

2. La concesión de las felicitaciones corresponderá a la Alcaldía, quien las formulará por escrito mediante resolución motivada.

3. Las felicitaciones se publicarán en la Orden del Cuerpo y se harán constar en el expediente personal del funcionario, con efectos meramente honoríficos.

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

Artículo 56. Condecoraciones Honoríficas

1. La iniciativa podrá partir de la Jefatura del Cuerpo, de la Concejalía delegada, de la Alcaldía-Presidencia o el Pleno del Ayuntamiento, con audiencia de la Junta de Mandos y del Consejo de Policía.

2. La concesión corresponderá a la Alcaldía, quien las formulará por escrito mediante resolución motivada.

3. Las condecoraciones honoríficas se entregarán en acto público solemne, junto con las demás distinciones reguladas en este Título, y se documentarán mediante diploma acreditativo firmado por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 57

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

a) Cruz al Mérito Profesional, con sus diferentes modalidades:

Roja:

1) A quienes realizaren servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o para su vida, o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevante, superando el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

2) A quienes realizaren actos con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgo personales o catastróficas.

Azul:

1) A quienes se hallen en el caso anterior y no concurren todos los requisitos para la concesión de la Cruz al Mérito Policial en su modalidad roja.

2) A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales.

3) A quienes, con su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta ejemplar.

Blanca. - *A quienes, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.*

b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber. (Modalidades de Oro o Plata)

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran la muerte o lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

1) La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

2) La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 58.- Características de la Cruz al Mérito Profesional en sus tres modalidades

La Cruz al Mérito Profesional en sus tres modalidades se ajustará al modelo que determine el Ayuntamiento, con la inscripción "AL MÉRITO POLICIAL, POLICÍA LOCAL" en el anverso; y la inscripción "M. I. Ajuntament de Llíria", en el reverso.

Peculiaridades:

a) Con distintivo rojo. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color rojo.

La cinta tendrá el pasador de color rojo.

b) Con distintivo azul. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color azul.

La cinta tendrá el pasador de color azul.

c) Con distintivo blanco. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color blanco.

Artículo 59.- Características Medalla al Sacrificio en el Deber en sus dos modalidades.

La Medalla al Sacrificio en el Deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto «AL SACRIFICIO EN EL DEBER, POLICÍA LOCAL» y en su reverso, «M. I. Ajuntament de Llíria».

Artículo 60.- Órganos competentes y procedimiento de concesión:

1.- La **concesión de las distinciones y recompensas** reguladas en este Título corresponderá a los siguientes órganos:

a) **La Alcaldía-Presidencia**, para la **Cruz al Mérito Profesional** en cualquiera de sus modalidades.

b) **El Pleno del Ayuntamiento**, para la **Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber**, mediante acuerdo motivado a propuesta de la Alcaldía.

c) **La Alcaldía-Presidencia**, para las **felicitaciones, Condecoraciones Honoríficas** y otras distinciones de carácter interno previstas en el presente reglamento.

2.- Las **propuestas de concesión** podrán iniciarse a instancia de la **Jefatura del Cuerpo**, de la **Concejalía delegada de Policía**, o de la **Alcaldía-Presidencia**. En todos los casos, se **dará cuenta a la Jefatura del Cuerpo**, que podrá formular observaciones o sugerencias en el plazo que se determine reglamentariamente.

3.- En los escritos de propuesta deberá constar la **identificación de la persona o entidad propuesta**, la **descripción de los hechos o méritos** que motivan la distinción, y la **justificación** de su adecuación a la clase y modalidad correspondiente.

4.- La **resolución o acuerdo de concesión** se documentará en **diploma acreditativo**, firmado por la Alcaldía-Presidencia y registrado en el expediente personal del galardonado, en el caso de miembros del Cuerpo.

Artículo 61

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 62

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 63

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con un acto oficial. Atendiendo a los antecedentes históricos del Cuerpo de la Policía Local de Llíria (Valencia) que ya con anterioridad fijó su patrón en honor a San Miguel de Mayo, por parte de la Alcaldía-Presidencia se designará un día en el mes de mayo cada año natural para otorgar las felicitaciones, premios y distinciones reconocidos en el presente Título a los miembros del Cuerpo Policial y aquellos fijados en el artículo 53 por su colaboración.

Artículo 64

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en la legislación vigente.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias según se recoge en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Advertir que para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, este acuerdo quedará definitivamente adoptado aprobando a efectos de normativa consolidada el Texto Refundido que incorpora las modificaciones expuestas.

00:02:34 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=154>

5. Tesorería.

Número: 2025/00004642Z.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004642Z sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al tercer trimestre de 2025:**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio y la versión de la guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, marzo 2023.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de*

recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, apuntando la necesidad de su identificación con la fase de conformidad en las facturas.

Se advierte que, si se configurase el aplicativo para calcular el inicio del cómputo del

pmp en la fecha en que se otorga la conformidad a las facturas, se podría producir un incumplimiento del mismo.

Por ello, se advierte que se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de las áreas gestoras y, en su caso, de los servicios económicos implicados para agilizar la preparación de los decretos de reconocimiento de la obligación a partir de la conformidad de las facturas. Todo ello, con vistas al tercer trimestre del ejercicio 2025 y, en último caso, al cuarto trimestre del ejercicio 2025. De esta forma quedaría regularizado el parámetro correspondiente.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos. Las exclusiones son registradas por el órgano gestor contable con motivo de registro y tramitación de las facturas y restantes obligaciones.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12025002042	06_2/2025	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JUNIO 2025	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12025002317	07/2025	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JULIO 2025	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12025002794	08/2025	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES AGOSTO 2025	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12025002585	46202-2025-07-1-N	31	Pagada	AYUDA ALOJAMIENTO 1 DIA POR EMERGENCIA SOCIAL	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente u otros). Asimismo, constan como excluidas sin fecha de referencia dos facturas: 25106-265 y 25105-2738, se va a analizar el motivo por el que el aplicativo a procedido a su exclusión (incidencia T-system. TAO-304380)

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- a. Ratio de las operaciones pagadas

- b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
- c. Importe total de pagos realizados
- d. Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

- a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- 1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
 - 2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
 - 3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
 - 4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).
- b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$\text{ROPP} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- 1. El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- 2. El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- 3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- 4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Fecha inicial	01/07/2025	Fecha final	30/09/2025
Descripción	Julio-Septiembre-2025		
▶ Periodo Medio de Pago de AYTO. DE LLIRIA			
Importe total pagos pendientes	436.785,22		
Ratio operaciones pendientes pago	7,52	<i>i</i>	Facturas pendientes de pago
Importe total pagos realizados	3.912.286,63		
Ratio operaciones pagadas	7,67	<i>i</i>	Facturas pagadas
Periodo medio pago	7,65		

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:05:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=349>

6. Tesorería.

Número: 2025/00004647L.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2025/00004647L sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al tercer trimestre de 2025:**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.»

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que *«3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: *«(...) En las Corporaciones Locales, **la intervención o unidad que ejerza sus funciones.**»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el

*apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el

contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de

entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”.

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
 - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la

relativa a los Informes de Morosidad, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.”

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
 - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Pese a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se incorporará al expediente, en su caso y por parte del órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, un listado con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Código PRT Descripción Pagos realizados en el trimestre					
Fecha inicial 01/07/2025 Fecha final 30/09/2025					
Importes					
Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	16,03	1015	1.454.418,90	8	69.287,41
<input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones	12,78	23	25.700,85	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	13,27	245	157.545,01	1	320,00
<input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros	16,41	747	1.271.173,04	7	68.967,41
<input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	14,72	64	2.346.787,50	3	50.507,51
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL pagos realizados en el trimestre	15,23	1079	3.801.206,40	11	119.794,92

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en

muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Código IDP Descripción Intereses de demora pagados en el trimestre				
Fecha inicial 01/07/2025 Fecha final 30/09/2025				
▶ Importes				
Intereses de demora pagados en el trimestre			Intereses de demora pagados en el periodo	
			Número de pagos	Importe total intereses
<input type="checkbox"/>	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00	
<input type="checkbox"/>	Inversiones reales	0	0,00	
<input type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00	
<input type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00	
<input type="checkbox"/>	Total Intereses de demora pagados	0	0,00	

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro»*.

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *«el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»*. Añade el Artículo 6º que *«el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:*

- Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso»*.

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Código OPP Descripción Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre						
Fecha inicial 01/07/2025 Fecha final 30/09/2025						
Importes						
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	69,98	284	1.384.417,49	69	116.700,39	
<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	69,98	284	1.384.417,49	69	116.700,39	

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago

sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12025003371	ON-20252279	XIV Curso Contabilidad Pública Local. Modalidad online, 115 horas. Duración: 10 marzo - 04 junio 2025.	CONSEJO GENERAL COSITAL
12025003334	09/2025	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES SEPTIEMBRE 2025	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA
12025003604	2025/0005	"Aportación estatutaria 2025	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas

en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:06:04 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=364>

7. Secretaría.

Número: 2025/00014933W.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN SAFAREIG.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación y que, previa aceptación por el proponente, incorpora la modificación del primer punto de los acuerdos propuesta por el grupo municipal Compromís-Move consistente en incluir “instar al equipo de gobierno a que estudie la posible reparación de las siguientes calles”:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, haciendo de altavoz de los vecinos/as de la Urbanización Safareig, apoyamos, entendemos y defendemos las quejas reiteradas que han presentado, para que sus propuestas sean plasmada en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a que estudie la posible reparación de las siguientes calles de la Urb. Safareig: Pirineos, Amadeo Vives y Federico Moreno Torroba, que se encuentren en muy mal estado de conservación. Especialmente llamativo es el deterioro a subsanar, en la bifurcación de la calle los Alpes con la calle Federico Moreno Torroba cuya ubicación es: 39.634374, - 0.565962.

SEGUNDO: Dar traslado de la obligación de limpieza y mantenimiento en aplicación del Bando Núm. 3/2025 para el propietario de la parcela en la siguiente ubicación: 39.635615, - 0.56616, que está sin mantenimiento alguno.

TERCERO: Instalar más contenedores de reciclaje en la Urb. Safareig (tal y como ya se ha solicitado en Mociones anteriores, para otras urbanizaciones) y contribuir al bienestar del medio ambiente, facilitando así, la separación adecuada de desechos: plástico, cartón y cristal”.

CUARTO: Estudiar la posibilidad de cambiar toda la tubería del agua de la calle Federico Moreno Torra de la Urb. Safareig, ya que se han realizado múltiples reparaciones y continúan produciéndose fugas en la misma.

QUINTO: Aumentar la vigilancia policial e instalar cámaras de vigilancia en la Urb. Safareig para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y/o acto vandálico que se pudiera producir.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por veinte votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6), Compromís-MoVe (4), Partido Popular (8) y VOX (2) y una abstención del Sr. Andreu Badía Veses, por no encontrarse en el momento de la votación en el salón de plenos, computándose a los efectos como abstención, en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:06:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=373>

8. Secretaría.

Número: 2025/00014940D.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR, PSOE Y COMPROMÍS-MOVE RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Como cada 25 de noviembre desde 1981 denunciamos la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo.

En una sociedad democrática como la nuestra es del todo incompatible la existencia de violencia contra las mujeres. Es un deber democrático garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y proteger a las víctimas. Es una lucha que implica a todas las administraciones y se debe combatir con todos los medios necesarios.

Desgraciadamente, constituye una de las violaciones a los derechos humanos más habitual, devastadora y persistente que sufren las mujeres en todo el mundo, siendo el principal factor de riesgo para sufrirlo simplemente la condición de ser mujer. A pesar de los grandes esfuerzos y de los avances realizados, en España el número de casos activos de

violencia de género a 31 de agosto de 2025 es de 105.509 mujeres.

Esta Federación confirma, un año más, su compromiso de trabajo por la igualdad real como base para la eliminación de la violencia de género, al tiempo que convertimos este compromiso en un recuerdo emotivo y afectuoso a las mujeres víctimas, a sus hijos e hijas y a sus familias, tan víctimas como ellas. Y también hoy, como todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante esta lacra y rechazamos a los maltratadores a los que consideramos que no tienen cabida en nuestra sociedad.

Este año 2025 se ha renovado el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que extiende su vigencia por otros cinco años. Este texto ha reconocido nuevas formas de violencia contra las mujeres, como la violencia vicaria (ejercida a través de los hijos para dañar a la madre), la violencia económica (limitar el acceso a recursos económicos para crear dependencia) y la violencia digital (agravada o cometida a través de la tecnología).

A las entidades locales se les destinan fondos provenientes de la financiación del Pacto de Estado para el refuerzo de los servicios municipales, así como para las acciones de formación o sensibilización y a las acciones dirigidas a mujeres supervivientes, al igual que para actuaciones en el ámbito de los Puntos Violeta o espacios seguros. Este refuerzo a las entidades locales es fundamental, pues al ser la administración más cercana al ciudadano, es el primer lugar al que se recurre en caso de necesidad o urgencia, siendo de vital importancia en la implementación y desarrollo de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Con esta declaración, el Ayuntamiento de Llíria reafirma su responsabilidad para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres, la igualdad real y la protección de las víctimas con las siguientes iniciativas:

- 1.- Renovar el compromiso firme con los derechos de las mujeres y con la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- 2.- Ratificar el compromiso alcanzado con el Pacto de estado en materia de violencia de género en el marco de sus competencias.
- 3.- Animar a las entidades locales en su implicación en las tareas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía del problema estructural de la sociedad que supone la violencia contra las mujeres en todas sus formas y visibilizar los recursos existentes para combatirlas.
- 4.- Reconocer y promover la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra esta lacra para ofrecer una respuesta integral y efectiva a las víctimas.
- 5.- Continuar trabajando en la redacción y la aprobación del II Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista. Un pacto que debe ser un acuerdo político, social, cultural, cívico y económico y consensuado con administraciones, entidades sociales, organizaciones de mujeres, partidos políticos y agentes sociales.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, así como el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Procurar erradicarla es un deber al que estamos obligados como sociedad

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diecinueve votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Partido Popular (8) y dos abstenciones del grupo municipal VOX (2)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:23:42 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=1422>

9. Secretaría.

Número: 2025/00014958G.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR, PSOE Y COMPROMÍS-MOVE Y PSOE RELATIVA AL DIA INTERNACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Como cada 25 de noviembre desde 1981 denunciamos la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo.

En una sociedad democrática como la nuestra es del todo incompatible la existencia de violencia contra las mujeres. Es un deber democrático garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y proteger las víctimas. Es una lucha que implica a todas las administraciones y se ha de combatir con todos los medios necesarios.

Desgraciadamente, constituye una de las violaciones a los derechos humanos más habitual, devastadora y persistente que padecen las mujeres en todo el mundo, siendo el principal factor de riesgo para sufrirlo simplemente la condición de ser mujer. A pesar de los grandes esfuerzos y los avances realizados, en España el número de casos activos de violencia de género a 31 de agosto de 2025 es de 105.509 mujeres.

Este Ayuntamiento confirma, un año más, su compromiso de trabajo por la igualdad real como base para la eliminación de la violencia de género, al mismo tiempo que convertimos este compromiso es un recuerdo emotivo y afectuoso a las mujeres víctimas, a sus hijos e hijas y a sus familias, tan víctimas como ellas. Y también hoy, como todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante esta lacra y rechazamos a los maltratadores a los que consideramos que no tienen cabida en nuestra sociedad.

Este año 2025 se ha renovado el Paco de Estado contra la violencia de género, que extiende su vigencia por otros cinco años. Este texto ha reconocido nuevas formas de violencia contra más mujeres, como la violencia vicaria (ejercida a través de los hijos para dañar a la madre), la violencia económica (limitar el acceso a recursos económicos para crear dependencia) y la violencia digital (agravada o cometida a través de la tecnología).

A las entidades locales se les destinan fondos provenientes de la financiación del Paco de Estado para el refuerzo de los servicios municipales, así como para las acciones de formación o sensibilización y las acciones dirigidas a mujeres supervivientes, igual que para actuaciones en el ámbito de los Puntos Violeta o espacios seguros. Este refuerzo a las entidades locales es fundamental, ya que, al ser la administración más próxima al ciudadano, es el primer lugar al que se recurre en caso de necesidad o urgencia, siendo de vital importancia en la implementación y desarrollo de las medidas del Paco de Estado contra la violencia de género.

Con esta declaración, el Ayuntamiento de Llíria reafirma su responsabilidad para continuar

impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres, la igualdad real y la protección de las víctimas con las siguientes iniciativas:

- 1.- Renovar el compromiso con los derechos de las mujeres y con la erradicación de cualquier clase de violencia contra las mujeres.
- 2.- Ratificar el compromiso conseguido con el pacto de estado en materia de violencia de género en el marco de sus competencias.
- 3.- Trabajar por la implicación en las tareas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía del problema estructural de la sociedad que supone la violencia contra las mujeres en todas sus formas y visibilizar los recursos existentes para combatirlos.
- 4.- Reconocer y promover la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra esta lacra para ofrecer una respuesta integral y efectiva a las víctimas.
- 5.- Continuar trabajando en la redacción y la aprobación del II Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista. Un pacto que ha de ser un acuerdo político, social, cultural, cívico y económico, consensuado con administraciones, entidades sociales, organizaciones de mujeres, partidos políticos y agentes sociales.

La violencia contra la mujer continúa siendo un obstáculo para conseguir la igualdad, desarrollo, así como el respeto de los derechos humanos y niñas. Procurar erradicarla en un deber al cual estamos obligados como sociedad.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diecinueve votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Partido Popular (8) y dos abstenciones del grupo municipal VOX (2)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:23:42 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=1422>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de octubre de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de octubre de 2025:

- Que **comienza** con la resolución nº 2025003884 de fecha 01 de octubre de 2025 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Recursos humanos; relativa a “compensación de horas extras por la celebración de la feria del cuento infantil” y **finaliza** con la resolución nº 2025004416 de 31 de octubre de 2025 dictada por el Concejala Delegada de Bienestar animal relativa a “Requerimiento por molestias de animales de corral en UE-37 Maimona Corral d’Albert”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de octubre de 2025.

- Acta de la sesión ordinaria de 2 de octubre de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 16 de octubre de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 30 de octubre de 2025.

El Pleno queda enterado.

00:30:15 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=1815>

RUEGOS Y PREGUNTAS

00:32:06 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=325&time=1926>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707162753741414253 y 15707162012272315744, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:08 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

El Alcalde